



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 331 - 2024-MDA/A

Amarilis, 10 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 16103, de fecha 05 de setiembre del 2024, **presentado por la administrada Juliana Ingunza Pascual**; Informe N° 637-2024-MDA-GDE, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 450-2024-MDA-GAJ, de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras [...]".

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades regula que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario [...]".

Que, la administrada Juliana Ingunza Pascual, identificada con DNI N° 80024122, domiciliado en la Jr. Los Jazmines N° 454 - Paucarbambilla - Amarilis - Huánuco, por medio de la Solicitud N° 044947, con Reg. Exp. Adm. N° 04012, de fecha 02 de marzo del 2023, realiza su descargo a efectos de que se revoque y deje sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000128, toda vez que señala principalmente lo siguiente:

- (i) Su establecimiento comercial cuenta con las licencias y permisos establecido por ley, y exhibe dicha documentación en su local, pero que dado los trabajos de mantenimiento realizados en los interiores de su establecimiento se retiraron los cuadros que contienen



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estos documentos para evitar romperlos o dañarlos. Asimismo, indica que durante la fiscalización su asesor legal se apersono para presentar y exhibir la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal N° 00302, de fecha 01 de abril del 2019, la misma que es de duración indeterminada, así como también se exhibió el Certificado ITSE N° 240-2021, vigente hasta el 17 de noviembre del 2023.

- (ii) Que la imposición de una sanción pecuniaria del 20% de la UIT que representa la suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles), la misma que es irrazonable y desproporcionada, máxime si se le ha tratado como una empresa informal y se le cerro su establecimiento por un periodo de cinco (05) días por medio de una medida cautelar de clausura temporal, incluyendo que sufre un daño por los ingresos dejados de percibir.
- (iii) Que el Acta de Inspección de Fiscalización N° 3655 practicada a su establecimiento comercial deviene en nula toda vez que no se encuentra suscrita por todas las autoridades que participaron en dicha diligencia, incluyéndose el motivo de varias omisiones como la no mención del nombre del Gerente de Desarrollo Económico, pese a que este se encontraba participando y era quien ordenaba la imposición de la sanción administrativa y la medida de clausura temporal de su local comercial, lo cual deviene en un claro abuso de autoridad y usurpación de funciones, toda vez que dicha medida sancionadora corresponde a la etapa decisoria y no a la etapa instructiva, vulnerando flagrantemente el inciso g) del artículo 9° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.
- (iv) No se ha establecido en el Acta de Fiscalización el cierre de la diligencia con lo cual se incumple con otro de los requisitos mínimos exigidos en el literal b) del artículo 9° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, con Informe N° 418-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 28 de febrero del 2023, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 003455, Papeleta de Infracción Administrativa N° 000128 y Acta de Clausura Temporal N° 003656, todos con fecha 25 de febrero del 2023, y por cuya documentación se constata que el establecimiento "KARAOKE CASANOVA (VIDEO PUB)", ubicado en el Jr. Los Jazmines N° 452 - Paucarbamba, cuyo propietario y/o administrador es la señora Juliana Ingunza Pascual, con RUC N° 10800241222, que al momento de solicitar la documentación necesaria para la apertura de su establecimiento, la administradora solicito lo siguiente:

(i) No muestra la licencia de funcionamiento, ni Certificado ITSE, ni certificado de fumigación, y este se encontraba abierto para la atención al público, y no encontrándose a ninguna persona dentro del establecimiento; (ii) la administradora refiere que tiene los documentos pero no los mostro al momento de la inspección del establecimiento y en último momento muestra la Licencia de Funcionamiento N° 00302, expedido el 01 de abril del 2019 y el Certificado ITSE N° 240-2021, los que caducan el 17 de noviembre del 2023 y; (iii) se exhorta a la administrada a realizar el trámite correspondiente en caso de no cumplir se le sancionará por desacato a la autoridad, y en el momento de la fiscalización no se visualizó en ninguna parte la licencia de funcionamiento y certificado ITSE. En consecuencia, se ha incurrido en el código de infracción 1.01.17 (por no exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la autorización o licencia de funcionamiento, así como el certificado ITSE), correspondiendo una multa del 20% de la UIT y medida complementaria de clausura temporal.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 294-2023-MDA-SGPET, de fecha 16 de marzo del 2023, se concluye: "Se, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud N° 044947 con REG. N° 04012 de fecha 02 de marzo del 2023, la SRA: JULIANA INGUNZA PASCUAL, identificado con RUC N° 10800241222, ubicado en JR. LOS JAZMINES N° 452 - AMARILIS, solicito la anulación de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000128-2023-MDA, de fecha 25 de febrero del 2023, en razón que no cabe la presentación de descargo y/o recurso impugnativo al presente documento, según lo establecido en el artículo 45° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA. SEGUNDO.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo expuesto en el ítem II Se, **RECOMIENDA CONTINUAR** el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Papeleta de Infracción N° 000128-2023-MDA, de fecha 25 de febrero del 2023, se sanciona al establecimiento "KARAOKE CASANOVA (VIDEO PUB)" cuyo propietario y/o responsable es la SRA JULIANA INGUNZA PASCUAL, identificado con RUC 10800241222, ubicado en JR. LOS JAZMINES N° 452 - AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".

Que, la Resolución Gerencial N° 445-2024-MDA-GDE, de fecha 10 de mayo del 2024, resuelve:
"Artículo Primero. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento "KARAOKE CASANOVA (VIDEO PUB)" cuyo propietario y/o responsable es la SRA. JULIANA INGUNZA PASCUAL, identificado con RUC 10800241222, ubicado en JR. LOS JAZMINES N° 452 PAUCARBAMBILLA - AMARILIS; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar, con el código 1.01.17, por no exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la Autorización o Licencia de Funcionamiento, así como el ITSE, aplica la multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la Suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles) en mérito a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000128, de fecha 25 de febrero del 2023. Artículo Segundo. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL, en merito a la Ordenanza Municipal N° 029—2019-MDA [...]".

Que, la administrada Juliana Ingunza Pascual, identificada con DNI N° 80024122, domiciliado en la Jr. Los Jazmines N° 454 - Paucarbambilla - Amarilis - Huánuco, por medio de la Solicitud N° 035190, con Reg. Exp. Adm. N° 09122, de fecha 24 de mayo del 2023, interpone recurso de reconsideración en contra la Resolución Gerencial N° 445-2024-MDA-GDE, de fecha 10 de mayo del 2024, en base a los siguientes argumentos:

- (i) La Gerencia de Desarrollo Económico resulta incompetente de imponer sanción administrativa hasta que el superior en grado resuelva el recurso de apelación interpuesto, consecuentemente debe revocarse y dejarse sin efecto la Resolución Gerencial N° 445-2023-MDA-GDE.
- (ii) Que la medida de clausura temporal de su local comercial ya fue cumplida con Acta de Clausura Temporal N° 3656 de fecha 25 de febrero del 2023, y arbitrariamente cerraron su local comercial como si fuese un establecimiento informal causando grave perjuicios económicos a la recurrente y sus trabajadores, causando grave perjuicios a la recurrente y sus trabajadores, denigrando la imagen y buena reputación de su empresa.
- (iii) Que luego una larga pandemia debido al COVID 19, las empresas tratan de reactivar su economía, más aún cuando la política nacional se encuentra orientada a brindar apoyo a los empresarios a fin de reactivar la micro y pequeña empresa con el objetivo de recuperar la economía nacional, y pese a ello la entidad busca sancionar con multas y cierre de local de manera irrazonable y desproporcionada, ocasionando malestar e incertidumbre a la inversión privada en el distrito.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 0952-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 02 de junio del 2023, concluye que: **"PRIMERO. - Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 035910 con Reg. N° 09122, de fecha 24 de mayo del 2023, la SRA JULIANA INGUNZA PASCUAL, identificado con DNI 80024122, con domicilio en JR. LOS JAZMINES N° 454 - AMARILIS, solicito Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 445-2023-MDA-GDE de fecha 10 de mayo del 2023. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICARSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución N° 445-2023-MDA-GDE de fecha 10 de mayo del 2023, se impone papeleta de infracción administrativa a la SRA. JULIANA INGUNZA PASCUAL, identificado con DNI 80024122, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".**

Que, la Resolución Gerencial N° 1118-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de julio del 2024, resuelve que:
"Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud N° 35190 con REG. N° 9122 de fecha 24 de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mayo del 2023, cuyo administrado JULIANA INGUNZA PASCUAL, identificado con DNI N° 80024122, con domicilio en Jr. Los Jazmines N° 454 – Amarilis, solicitó Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 445-2023-MDA-GDE de fecha 10 de mayo del 2023. Artículo Segundo. – CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 445-2023-MDA-GDE de fecha 10 de mayo del 2023, se impone Notificación Preventiva al titular, cuyo administrado JULIANA INGUNZA PASCUAL, identificado con DNI N° 80024122, con domicilio en Jr. Los Jazmines N° 454 – Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, por los considerandos expuestos en la presente resolución [...]"

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la administrada Juliana Ingunza Pascual, identificada con DNI N° 80024122, domiciliado en el Jr. Los Jazmines N° 454 – Amarilis, por medio de la Solicitud N° 050644, con Reg. Exp. Adm. N° 16103, de fecha 05 de setiembre del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1118-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de julio del 2024, señalando básicamente los siguientes argumentos:

- (i) La resolución recurrida menciona que no se adjuntó documento fehaciente que sustenté o desvirtué la sanción y que por lo tanto no procede la solicitud de reconsideración. Sin embargo, ello no es verdad, puesto que anexo dichos medios probatorios en originales de diversas impresiones fotográficas de cierre de su local comercial, donde se aprecia que el propio personal de la municipalidad se encuentra pegando los afiches de la clausura temporal de local, y que no se observa en la recurrida que su establecimiento ya había sido cerrado por 05 días y que por lo tanto se cumplió con la sanción de cierre, tal como consta de la propia Acta de Clausura Temporal N° 3656, de fecha 25 de febrero del 2023.
- (ii) La sanción pecuniaria del 20% de la UIT, correspondiente a la suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles) resulta irrazonable y desproporcionada, más aún si ya se había sancionado con el cierre de local, pese a que en etapa de fiscalización no correspondía aplicar la clausura temporal de su local comercial por el plazo de cinco (05) días, pues esta medida solo se aplica por necesidad extrema conforme establece el numeral 20.2 del artículo 20 de las medidas provisionales o cautelares del RASA de la entidad.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 450-2024-MDA-GAJ, de fecha 01 de octubre del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1118-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de julio del 2024, señalando principalmente que:

- (i) El recurso de reconsideración debe sustentarse en una prueba nueva, lo que permitirá a la autoridad administrativa tomar en cuenta de su error y que este sea debidamente modificado, pues dicho recurso perdería seriedad pretendiendo que sea modificada la decisión con tan solo el pedido, siendo que la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad.
- (ii) Los documentos presentados por la administrada no pueden ser considerados prueba nueva pues no cumplen con acreditar los hechos que prueban el hecho controvertido.
- (iii) El cierre temporal es una medida complementaria que se encuentra debidamente establecida en el RASA de la entidad, y la Resolución Gerencial N° 445-2023-MDA-GDE sanciona con multa administrativa por la infracción de no exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la licencia de funcionamiento, cuya infracción tiene el rasgo de comisión instantánea y de carácter insubsanable.
- (iv) No se ha impuesto una doble sanción porque la Resolución Gerencial N° 445-2023-MDA-GDE dispone una sanción administrativa de multa y medida complementaria, y como tal no constituye doble sanción.

Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, establece que la multa administrativa: *"Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consiste en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en la Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas de la Municipalidad [...]"*.

Que, asimismo, el artículo 33° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, establece sobre las medidas complementarias que: *"El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de medidas complementarias, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes: [...] f) CLAUSURA: La Municipalidad de Amarilis, puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos de servicio y otros, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. [...] Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva, previa elaboración del acta correspondiente. [...] 1. – Clausura Temporal: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicio para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedad privada"*.

Que, de acuerdo a la normativa desplegada, se comprende que la sanción administrativa de multa y la medida complementaria tienen una naturaleza distinta, ya que, por un lado, la sanción administrativa de multa es la consecuencia pecuniaria a la infracción cometida por los administrados, y que dentro del presente procedimiento sancionador se subsume en el código de infracción 1.01.17 (por no exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la autorización o licencia de funcionamiento, así como el certificado ITSE) lo que corresponde a una suma del 20% de la UIT, según lo regulado en el Reglamento



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Tabla de Infracción y Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado con Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, y conforme se hace constar del Acta de Fiscalización N° 003455 y la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000128, ambos de fecha 25 de febrero del 2023. Mientras que, la clausura temporal como medida complementaria consistirá en una acción accesorio a la sanción de multa que se destinada al cierre transitorio de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que se dedica a fin de reestablecer la legalidad y el orden público, siendo aplicable a consecuencia del levantamiento del acta, que a efectos del presente caso es el Acta de Clausura Temporal N° 003656, de fecha 25 de febrero del 2023.

Que, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estable lo siguiente: **"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"**. En ese sentido, y observado la documentación aportada por la administrada, ninguno de estos enerva o desvirtúa la Resolución Gerencial N° 445-2024-MDA-GDE, de fecha 16 de febrero del 2024, y la Resolución Gerencial N° 1118-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de julio del 2024; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Juliana Ingunza Pascual.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 0 1118-2024-MDA-GDE, de fecha 30 de julio del 2024, interpuesto por la administrada Juliana Ingunza Pascual, identificada con DNI N° 80024122, domiciliado en el Jr. Los Jazmines N° 454 – Amarilis, por medio de la Solicitud N° 050644, con Reg. Exp. Adm. N° 16103, de fecha 05 de setiembre del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO			
RECIBIDO			
29 OCT. 2024			
REG. N°	7998	FOLIOS	66
HORA	9-00	FIRMA	